

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pague de las mismas; pero los de interés particular abararán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminación del cólera en Kertk (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 11 de Octubre de 1893, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.
En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Kertk, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Consul español, y si no lo hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á

bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.
(Gaceta del 5 de Abril.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos

Don Arturo Valgañón y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Rionansa, comprendidas de los contribuyentes que

no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 188 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia según dispone el art. 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de Instrucción.

Santander 2 de Abril de 1894.—A. Valgañón.

Don Arturo Valgañón y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Santander, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de

12 de Mayo de 188 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en la calle del Puente, número 1, entresuelo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia según dispone el artículo 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de Instrucción.

Santander 2 de Abril de 1894.—A. Valgañón.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94, de la carretera de Palencia á Tamamayor provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 18.006 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles

de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94, de la carretera de Palencia á Tinamayor provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

En la Gaceta de Madrid de 17 de Febrero último aparece la siguiente

Orden de la Direccion General de Instruccion pública

«Con el objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva, cuando lo crea conveniente la Inspeccion en lo concerniente á la moral é higiene segun lo está encomendado por Ministerio de la ley respecto á los establecimientos privados de enseñanza y para facilitar asimismo la reunion de los datos estadísticos sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situacion de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educacion y cultura del país, esta Direccion general tiene acordado la creacion de un Registro general de escuelas privadas de primera enseñanza; y á fin de organizar ese servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto, á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho dias después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Direccion general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se

cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó Fundador, las señas del edificio ó local en que se instalan las escuelas con la expresion de si éstas serán de párvulos ó superiores de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En tal caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las escuelas se dará conocimiento de su denominacion, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector si la escuela ó escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquiera otra poblacion, le entregará al Alcalde, Presidente de la Junta local para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variacion de las escuelas y cambios del propietario, director ó de la persona que se presente la Asociacion.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes devolverán con recibí firmado uno de los ejemplares del parte ó nota al que le presente sin que por la inscripcion ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneracion de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las escuelas que existen en la actualidad deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes á contar desde el día de la publicacion de esta Orden en el Boletin oficial de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias haciendo uso de las facultades que á su Autoridad corresponde; prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen escuelas privadas.

Octava. La inspeccion general de primera enseñanza que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organizacion de los Registros de provincias y resolverá las dudas y las consultas que se la dirijan.»

En su virtud, esta Inspeccion ha acordado que para que los interesados puedan dar el más exacto cumplimiento á las anteriores prevenciones se verifiquen las referidas inscripciones en las oficinas de la misma, instaladas en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza, señalando las horas de diez á doce y media de la mañana todos los dias laborables.

Santander 5 de Abril de 1894.—El Inspector, Tomás Romojaro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castañeda

La plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagaderas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de

la provincia, en la Secretaría del municipio, donde se hallan de manifiesto las condiciones para la provision de dicha plaza.

Castañeda 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Epifanio de la Gándara.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 950 pesetas, por asistencia á treinta familias pobres del distrito, y 250 más, por la que habrá de prestarse á enfermos transeuntes, dicha vacante se proveerá por dos años con sujecion al pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las solicitudes acompañadas del título provisional ó testimonio del mismo, se presentarán á la Alcaldía en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Santiurde de Reinosa á 30 de Marzo de 1894.—Eleuterio Hoyos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95 por término de quince dias á fin de que los vecinos del distrito puedan hacer las reclamaciones que estimen justas.

Santiurde de Reinosa á 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eleuterio Hoyos.

Ayuntamiento de Cabexon de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de Salinas de esta villa, se hallan prendados y puestos en custodia por haberlos cojido causando daños en la mies comun una yegua como de seis cuartas á seis y media de alzada con la cola y crin cortadas, color castaño, con una espundia en la oreja derecha y con un marco en el cuarto derecho que no se comprende; y un potro como de doce á quince meses negro con estrella y la cola y crin cortadas.

El que se crea su dueño puede pasar á recojerlos en el término de quince dias previo pago de daños y gastos causados.

Cabexon de la Sal á 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

Ayuntamiento de Las Rozas.

El registro fiscal de fincas urbanas se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Las Rozas 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Gonzalez.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á fin de que puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Las Rozas 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por término de quince dias se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Registro de fincas urbanas, el apéndice al amillaramiento, base del reparto territorial para el próximo año económico, y el presupuesto adicional al ordinario vigente, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabuérniga 23 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Fidel Diaz.

Ayuntamiento de Ruiloba.

El presupuesto adicional del ejercicio de 1893-94 y el ordinario para 1894-95 aprobados por la Junta municipal, se hallan expuestos al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ruiloba 27 Marzo de 1894.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

Ayuntamiento de Polaciones.

El presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, se halla formado, y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que durante ellos hagan las reclamaciones que crean conducentes pasado dicho término no se admitirán.

Polaciones Marzo 27 de 1894.—El Alcalde, Juan Rábago.

Ayuntamiento de Colindres.

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante dicho plazo se hagan las reclamaciones que se crean procedentes, pasado el cual no serán oídas.

Colindres 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José M. Blanco.

Providencias judiciales

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Baldomero Saez Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado y por su actuacion á instancia del Procurador Don Cecilio Lopez de Castro, en nombre y representacion de Don Marcos Fernandez Peña, contra Don Gil Saez, vecino de Astrana, como representante legal de su esposa Doña Rosenda Fernandez Peña, y Don Juan Manuel Fernandez Peña, ausente en ignorado paradero, sobre division de una casa sita en dicho pueblo de Astrana, ha acordado conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, cumpliendo con lo mandado, para que tenga lugar el emplazamiento acordado al demandado Don Juan Manuel Fernandez Peña, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Laredo á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, de que doy fé.—El Actuario, Alfredo Fernandez Pernía.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1893-94

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudente la cantidad que debe abonar en el referido tercer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos por los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1893-94.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	552	»	552	»
51	D. Fermin Basterreche	Los Mártires	Calamina	2	50	2	50
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	15	60	15	60
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2626	84	2626	84
535	La misma	Industria	Idem	213	06	213	06
93	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible	Agua salada	48	»	48	»
299	Real Compañía Asturiana	San Tiburcio	Zinc	3190	»	3190	»
297	La misma	Rentería	Idem	1824	»	1824	»
295	La misma	Que será	Idem	1080	»	1080	»
411	La misma	Teresa	Idem	1000	»	1000	»
437	La misma	Enriqueta	Idem	875	64	875	64
422	La misma	Buenita	Idem	76	»	76	»
444	La misma	Toquilla	Idem	76	»	76	»
406	La misma	Magdalena	Idem	108	»	108	»
441	La misma	Margarita	Idem	104	16	104	16
415	La misma	Dulcinea	Idem	42	84	42	84
409	La misma	San Bartolomé	Idem	76	»	76	»
436	La misma	Primera	Idem	520	20	520	20
418	La misma	Isidra	Idem	47	60	47	60
457	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	12	»	12	»
443	La misma	Idem á Margarita	Idem	9	»	9	»
586	Sociedad Reinosana	Luisiana	Lignito	36	»	36	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	2050	»	50	»
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	80	»	80	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Zinc	1584	»	1584	»
214	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Hierro	8	»	8	»
723	D. Manuel Gil	Analia	Idem	42	14	42	14
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Idem	124	»	124	»
7	D. Antonio del Diestro	San José	Zinc	720	»	720	»
637	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	392	»	392	»
121	D. Juan Lombra	Constancia	Idem	60	80	60	80
1008	Pablo Piqué	Andrea	Idem	88	80	88	80
596	Sres. Willian Baird y Compañía	Carmelina y otras	Hierro	960	»	960	»
529	D. Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento y otras	Zinc	897	88	897	88
863	Juan Fabres	Protectora	Calamina	24	»	24	»
871	J. Ramon de la Vega	Chistera	Hierro	8	»	8	»
704	José María Cagigal	Olvidada	Plomo	70	»	70	»
843	Félix Herrero	Luisa	Hierro	16	»	16	»

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	Cantidad que se le señala por el 2 por 100 del producto bruto como abono durante el primer trimestre 1892-93	
				A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
842	D. Félix Herrero	Olvidada	Hierro	16 »	16 »
584	Simon Fernandez	Galerna	Idem	17 »	17 »
998	Juan G. R. Leé	Condesa y otras	Zinc	400 »	400 »

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Hacienda con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 26 de Marzo de 1894.

El Delegado de Hacienda,

RAMON M. P. CARRASCO

ANUNCIOS PARTICULARES

**COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO
CASTRO ALEN**

El consejo de administracion, en reunion de hoy ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Compañia, calle de la Ronda, Estacion, el dia 25 de Abril próximo á las 11 de la mañana, para deliberar y resolver sobre los puntos consignados en el artículo 6.º y en el número tercero del artículo 30 de los Estatutos.

Para asistir á la Junta, conforme al artículo 20 es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y para ejercitar este derecho es indispensable depositar en la Caja de la Compañia los títulos, ó sus resguardos de depósito del Banco de España, Sucursales ó Bancos de Bilbao ó Santander, con cinco dias de anticipacion á la fecha en que se celebre la Junta.

En cambio de estos depósitos, recibirán los señores Accionistas, cédulas nominativas de entrada, que son transferibles para la asistencia á la Junta á favor de otro accionista que tenga ese derecho.

Castro Urdiales 21 de Marzo de 1894. —El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

La sociedad anónima «La Amistad Minera», celebrará Junta general extraordinaria el dia 23 del corriente mes, en la calle del Muelle, número 35, escritorio, á las once de la mañana, para acordar lo que corresponda hacer sobre el incumplimiento del contrato de arriendo de las minas por parte de Mr. Carl Braconier, y sobre los demás asuntos pendientes de que hará referencia el Consejo de administracion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, segun está acordado.

Santander 6 de Abril de 1894. —El Contador Secretario, J. de Pereda.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de

ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas
Anievas	6 50
Bárcena de Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campóo de Suso.	64 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Buente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga.	1 80
Camaleño	11 30
Campóo de Yuso	2 80
Castro Urdiales.	7 10
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80
Hermanidad Campóo de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pielagos	7 80
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03

Riobuerto	8 40
Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayon	1 90
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Udías	5 30
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40
Villaverde de Trucíos	7

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Alfoz de Lloredo	8 50
Ampuero	10 80
Arenas	8 50
Argoños	2 30
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Camaleño	21 55
Campóo de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales.	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas.	7 70
Guriezo	4 50
Hermanidad Campóo de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liendo	2 00
Liérganes	2 20
Los Tojos	20 85
Luenta	5 70
Mazuerras.	11 00
Medio Cudeyo	9 90
Miengo	16 95
Molledo	3 70
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Pielagos	15 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Rionansa	16 50
Rivamontan al Mar	4 80
Rivamontan al Monte	3 50

Ruente.	4 00
Ruesga.	2 80
Ruiloba	1 85
San Miguel de Aguayo.	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santa María de Cayon	12 50
Santillana	1 80
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Selaya	1 80
Tudanca	3 20
Váldaliga	25 25
Valderredible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafufre	16 10
Villaverde de Trucíos	45 50
Voto	2 10

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta Administracion lo que adeudan por suscripcion. De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricacion de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á quella reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Del recibo de la presente circular, me darán aviso los señores Alcaldes á vuelta de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.